

(2000/C 303 E/218)

**PREGUNTA ESCRITA E-0415/00**  
**de Torben Lund (PSE) a la Comisión***(23 de febrero de 2000)**Asunto:* Derechos de autor en el ámbito de las obras de arte

Teniendo en cuenta el Convenio de Berna y la Directiva 93/98/CEE <sup>(1)</sup> relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines, solicito una respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Hasta qué punto tiene influencia la reproducción legal de una obra original, independientemente del método de reproducción, sobre el plazo de protección del que goza la obra de conformidad con las normas de la UE?
2. ¿Puede la reproducción legal de una obra, independientemente del método que se utilice, implicar que otra reproducción pueda efectuarse en contra de los intereses del derechohabiente antes de finalizar el periodo de protección del que goza la obra de conformidad con las normas de la UE?

<sup>(1)</sup> DO L 290 de 24.11.1993, p. 9.

**Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión***(10 de abril de 2000)*

La Directiva 93/98/CE del Consejo relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines no sólo define los plazos comunitarios para cada categoría de obras u objetos protegidos, sino que también señala el hecho generador del inicio de dicho plazo en cada caso preciso. En efecto, para cumplir el mandato de realizar un auténtico mercado interior en el que puedan circular libremente los bienes y servicios protegidos por derechos de propiedad intelectual, la armonización llevada a cabo es total y tiene en cuenta todos los factores que puedan afectar a los plazos de protección.

La reproducción legal de una obra constituye un acto normal de explotación de dicha obra sin influencia sobre el plazo de protección. Es difícil imaginar una situación en la que una reproducción legal pudiera implicar otras reproducciones perjudiciales para los intereses del autor, que también tuvieran que ser objeto de una autorización del autor o inscribirse en uno de los casos de utilización autorizada por la ley. En cualquier caso, una situación de ese tipo no afectaría de ningún modo al plazo de protección.

(2000/C 303 E/219)

**PREGUNTA ESCRITA P-0428/00**  
**de Pietro-Paolo Mennea (ELDR) a la Comisión***(11 de febrero de 2000)**Asunto:* Símbolo en los envases de los productos farmacéuticos para indicar los medicamentos que producen dopaje

Considerando la importante función social y el papel que desempeña el deporte, que ya forma parte integrante de la cultura de todos los países comunitarios:

- Vista la función educativa, cultural y lúdica que reviste el deporte, reconocida en el Tratado de Amsterdam;
- Vista la importancia del deporte para la protección de la salud de los atletas que practican las distintas disciplinas deportivas;
- Visto que ha quedado demostrado que, incluso para los deportistas, el abuso de fármacos tiene graves consecuencias, inmediatas y a largo plazo, para la salud y la integridad física;
- Visto que los graves efectos dañinos varían en función del tipo de medicamento y de otros factores como las dosis utilizadas, la duración del tratamiento, el consumo junto con otros productos farmacéuticos y la existencia de patologías que agravan los efectos tóxicos;
- Visto que, en la práctica corriente, se subestima el riesgo que supone el consumo de dichos fármacos que producen dopaje;